



Resolución Directoral Regional

N° 179 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 16 SET. 2021

VISTO: La solicitud de registro N° 06068 de fecha 30 de diciembre del 2020 y oficio 939-2021-GRP-420020-100-400, de fecha 01 de marzo del 2021, escrito con registro N° 2905 de fecha 28 de abril del 2021, el Informe N° 33-2021-GRP-420020-400, del 27 de mayo del 2021 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe N° 167-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO-PIURA, del 30 de junio del 2021, de la Oficina de Asesoría Legal y el Memorándum N°045-2021-GRP-420020-500, del 24 de junio del 2021, de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia, el oficio N°4273-2021-GRP-420020-100-400, de fecha 09 de agosto del 2021; Memorándum N°203-2021-GRP-420020-100-400, del 13 de agosto del 2021 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional.

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras.

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392 establece en su Artículo 1°.-Como objetivo la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, Artículo 2°.-Es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuenten con permiso de pesca artesanal, o que contando con este no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; los encargados de su aplicación e implementación son los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Artículo



Mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en su anexo N°01 ,Denominación del Procedimiento Administrativo, Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en sus requisitos detalla; 1.- Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.2.- Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metro cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente. 3.- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y a la oficina registral correspondiente.

Que, con correo electrónico de fecha 18 de mayo del 2021 de la DIRECCIÓN DE GESTION DE PESCA ARTESANAL-DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, precisa que en el marco de las funciones de la DIRECCION GENERAL DE PESCA ARTESANAL, referidas a brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales, nos indica que, teniendo en cuenta que la realidad de muchos pescadores inscritos en el SIFORPA, no cuentan con el documento que acredita la propiedad o posesión de la embarcación pesquera (armador), por perdida u otro, ha considerado en sus evaluaciones de otorgamiento de permiso de pesca, lo siguiente. En virtud al principio de presunción de veracidad y siempre que se advierta que se encuentra inscrito en el SIFORPA, y que en los certificados de matrícula y protocolo sanitarios emitidos en el marco de la 1392, lo consigne como armador, lo cual, demuestra que se habría conducido como poseedor del bien, previa presentación de una declaración jurada, consideramos que cumpliría la condición de la acreditación de ser poseedor de las embarcaciones pesqueras y por ende armador, toda vez que de acuerdo a la definición del reglamento General de Pesca, el armador artesanal es propietario o poseedor de la embarcación pesquera artesanal; La cual está siendo sustituido por el Oficio N°00001361-2021-PRODUCE/DGPA con fecha 19 de julio del 2021 del Ministerio de la Producción de la Dirección General de Pesca Artesanal; alcanzado por Memorandum N°203-2021-GRP-420020-100-400 del 13 de agosto del 2021, donde nos hacen de conocimiento; En relación a la acreditación de la propiedad o posesión de embarcación pesquera artesanal: Existen administrados que presentan declaración jurada efectuada en virtud del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; haciendo referencia que el propietario de la embarcación pesquera, por lo que esta Dirección General verifica la existencia de documentación que acredite que el administrado es armador de la embarcación pesquera, esto es propietario o poseedor. En muchos casos advertimos que el administrado se conduce en calidad de poseedor de la embarcación pesquera a formalizar, determinándose ello, al advertir que se encuentra inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal y haber obtenido a su nombre el Certificado de Matrícula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES; En virtud a lo expuesto y considerando lo establecido en el artículo 912 del Código Civil, el cual establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario, determinamos que el administrador se estaría conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera y por ende tendría la calidad de armador pesquera, una de las condiciones exigibles para el permiso de pesca; En relación a la acreditación de no contar de obligaciones o sanciones pendientes, a efectos de otorgarse permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; el reglamento de la ley general de pesca, aprobado con decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias, establece en el Numeral 28.A.7 de su Artículo 28, refiere que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión





Resolución Directoral Regional

N° 179 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 16 SET. 2021

relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda; de lo señalado, se colige que la condición de no contar con obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensiones relacionadas con la embarcación pesquera, es en caso de otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, por sustitución. En ese sentido la Dirección general opina que, en la evaluación de otorgamiento de permisos de pesca, presentados en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, al no ser este tipo de embarcaciones pesqueras, reemplazables por sustitución de otras, por lo que **NO LES ES APLICABLE LO ESTABLECIDO** en el Numeral 28.A.7 del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias.

Que mediante Memorándum N°203-2021-GRP-420020-100-400, del 13 de agosto del 2021 se da, de conocimiento sobre el oficio N°4273-2021-GRP-420020-100-400, de fecha 09 de agosto del 2021 donde se solicita INFORMACIÓN SOBRE EMISION DE INFORMES EMITIDOS POR IMARPE PARA OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE PESCA, con la finalidad que DIREPRO PIURA emita los permisos de pesca con las excepciones que corresponda, y el cual fue respondido mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, comunican que por encargo del Director General de Pesca Artesanal, remiten adjunto al presente la relación de recursos hidrobiológicos, que estarían, de acuerdo al informe de IMARPE, plenamente explotados, así como los oficios con el que les fue remitido, debiéndose tener en cuenta lo señalado en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, a excepción del recurso Perico, de acuerdo a lo establecido en su ROP, asimismo, considerar, que los recursos Anchoveta Blanca, Sardina, Bacalao de Profundidad, Anguila, aún se encuentran plenamente explotados y la Merluza en recuperación, no permitiéndose el acceso a nuevos permisos; por lo que los oficios alcanzados con el correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido a la Dirección Regional de la Producción Piura, por **MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA** de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción son los siguientes:

- Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 417-2020-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y "Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isucia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento



indicó entre otros que "(...) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomásas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación;

- Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000022-2021-PRODUCE/DGPAPPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cachema frente al litoral peruano se encontraría en niveles de plena explotación;
- Que, mediante el Oficio Múltiple N° 0000023-2021-PRODUCE/DGPAPPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE que contiene el "Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cabrilla (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación;
- Oficio de IMARPE; Oficio N° 224-2021-IMARPE/PCD; del INSTITUTO DEL MAR DEL PERU, indica que el recurso Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), se encuentra en niveles de **EXPLOTACION PLENA** recomendando evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería.
- Por lo que, se tendrá en cuenta la excepción de todo aquel recurso que mediante informe técnico de IMARPE se considere plenamente explotados o en recuperación.

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general: conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca, anguila, cabrilla, cachema, lisa, cabinza y Tiburón martillo, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salve que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente es la pesquería de los mismos recursos

Que, por su parte el artículo 10 del citado reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación, así como que, las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante informe N° 33 -2021-GRP-420020-400 del 27 de mayo del 2021, que concluye y recomienda otorgar Permiso de Pesca al señor **EUDOCIO CONCHA SAYAGO**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**ISMAR I**" de matrícula **PT-63748-CM**, Arqueo Bruto **22.15** y capacidad de bodega de **32.60 m3**, para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie.





Resolución Directoral Regional

Nº **179** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, **16 SET. 2021**

Que, mediante informe de Asesoría Legal Nº **167-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO** del 30 de junio del 2021; concluye que, con la evaluación favorable por parte del área técnica-Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, esta Asesoría Legal, concluye que si bien la declaración Jurada ofrecida por la administrada no constituye un documento idóneo para acreditar la propiedad o posesión de dicho bien, tanto más cuando el numeral 28-A.1 del artículo 28-A del propio Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, refiere que se debe remitir copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera, sin embargo, al haberse adaptado el criterio propuesto por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero teniendo el criterio de la Dirección General de Pesca Artesanal, conforme al análisis del presente informe, se estaría cumpliendo con los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento del permiso de pesca, recomendando continuar con el trámite correspondiente; asimismo se informa que el expediente que se tiene a la vista se observa que no se adjunta el documento donde se solicita al área de DISECOVI informe de las posibles sanciones, ni respuesta de la misma, teniendo en cuenta que corresponde al área técnica adjuntar dicha información, debiendo tener en cuenta que la observación por cuanto, la misma q es requisito indispensable para poder continuar con el trámite correspondiente.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor **EUDOCIO CONCHA SAYAGO**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento Decreto Supremo Nº **018-2021-PCM**, en el marco del Decreto Legislativo 1392, pudiéndose verificar de los documentos adjuntos: Certificado de Matrícula Nº **DI-00099452-003-001 (PT-63748-CM)**, Protocolo Técnico para Permiso de Pesca Nº **PT-0375-2020-SANIPES** del **11 de noviembre del 2020**, Certificado de Armador Artesanal Nº **84-2020-GRP-420020-100-600** del **21 de diciembre del 2020**, Recibo de pago del Banco de la Nación Nº **592800549** por el importe de S/. 248.00 y Memorandum Nº **045-2021/GRP-420020-500** de fecha 24 de junio del 2021, comunican que, de acuerdo con la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional, **NO** hay información alguna de multa y/o sanción alguna.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43º, inciso c), numeral 1), de la Ley General de Pesca, en el artículo 64º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 506-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto del 2021.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al armador señor **EUDOCIO CONCHA SAYAGO**, identificado con **DNI N° 80496380**; Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal **"ISMAR I"** de matrícula **PT-63748-CM**, con arqueo bruto **22.15** y con una capacidad de bodega equivalente a **32.60 m3**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis reinges*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cachema (*Cynoscion analis*), Lisa (*Mugil cephalus*), cabinza (*Isacia conceptionis*) y Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*).

ARTICULO SEGUNDO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional;

ARTICULO TERCERO. – La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO CUARTO. – Transcribese la presente Resolución Directoral al señor **EUDOCIO CONCHA SAYAGO**, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, secretaria general del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Mg. Abog. **JOSÉ LUIS MEJÍA DE LA CRUZ**
Director Regional de la Producción Piura